GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aumento de la estimación de ingresos que sirvió de base para la ley de gastos públicos vigente.— G. O. No. 5048, del 14 de Julio de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1344.

CONSIDERANDO que en vista del incremento observado en la producción de las rentas fiscales mencionadas más adelante, es razonable prever que la recaudación total por concepto de las mismas durante el presente año excederá de la cantidad que fué estimada como base para formular la ley de gastos públicos, en las cantidades expresadas en el cuerpo de la presente ley;

CONSIDERANDO que es procedente, al aumentar la estimación de los ingresos fiscales por la causa anteriormente expresada, disponer la distribución que ha de hacerse del aumento así estimado;

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se aumenta la estimación de ingresos por concepto de las rentas mencionadas a continuación, que sirvió de base para la formulación de la ley de gastos públicos para el presente año mil novecientos treinta y siete, en las cantidades indicadas respecto de cada una de dichas rentas, cantidades

que ascienden en total a la suma de doscientos treinta y dos mil ochocientos pesos ($232.800.00);

RENTAS INTERNAS

RENTAS INTERNAS COBRADAS POR LA RECEPTORIA GENERAL DE ADUANAS	
Derechos de Puerto:	$ 10.000.00
Impuesto Ley 854:	40.000.00
Impuesto sobre documentos aduaneros:	5.000.00
Derechos consulares:	15.000.00
RENTAS INTERNAS A CARGO DE LAS COLECTURIAS DEL GOBIERNO	
IMPUESTOS:	
Impuesto sobre alcohol:	26.800.00
Impuesto sobre cigarrillos:	5.000.00
Impuesto sobre cigarros:	10.000.00
Impuesto sobre fósforos:	10.000.00
LICENCIAS:	
Patentes (Para ejercer el comercio):	10.000.00
Patentes de importación:	20.000.00
Patentes de exportación:	15.000.00
Recargo 10% sobre patentes (Cámara Comercio)	5.000.00
Licencia para el tránsito de carreteras:	8.000.00
Licencia de inmigración:	10.000.00
MULTAS Y RECARGOS:	
Multas tribunales:	2.000.00
VENTA DE SERVICIOS:	
Servicio de Arrimo de carga:	6.000.00
Servicio de Tránsito de Puentes:	3.000.00
ACUEDUCTO:	
Acueducto de Ciudad Trujillo:	20.000.00
DIVERSOS:	
Cédula Personal de Identidad:	10.000.00
Premios "Lotería Nacional":	2.000.00
TOTAL.....	$ 232.800.00

Art. 2.— El aumento de doscientos treinta y dos mil ochocientos pesos ($232.800.00) en la estimación de ingresos

fiscales para el presente año, previsto en el artículo primero, queda distribuído del siguiente modo:

FONDO GENERAL:

Para aumentar el superávit corriente:	$ 230.000.00

FONDO ESPECIAL:

Para Gastos de recaudación de rentas internas cobradas por la Receptoría General según convenio:	2.800.00
TOTAL:	$ 232.800.00

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete; año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y siete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
M. de Moya Jr.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución del Estado,

Promulgo la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.